



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 313 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 JUN 2023

VISTO:

El expediente N° 336752(483976)-2023, presentado por VANESSA ANGELA ESPINOZA MILLAN, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0257-2023-MPH/GSP, y el Informe N° 629-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0257-2023-MPH/GSP, a nombre de VANESSA ANGELA ESPINOZA MILLAN que clausura por 15 días calendarios el comercio de giro BODEGA, ente económico ubicado en la Av. FERROCARRIL N° 1533-Huancayo.

Que, con el expediente del visto la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0257-2023-MPH/GSP, argumenta que los productos encontrados se encontraban en una caja para su devolución, no estaba a la venta asimismo manifiesta que realizó el pago de la multa, conforme al recibo que adjunta como nuevo medio probatorio.

Que, la impugnación cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 629-2023-MPH/GSP/LBC del 16.06.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, precisa: "el recurso viene respaldado con la nueva prueba, consistente en el recibo de pago N° 032-00109703 de fecha 23/05/2023, por el monto de S/. 742.50. La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM establece en su artículo 102, que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las resoluciones de multa y/o en las resoluciones administrativas son pasibles de impugnación, conforme a lo previsto en los artículos 206 y 207 de la Ley 27444, siendo la autoridad competente para resolver, quien emitió la resolución de clausura.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5° 2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se verifica que en la resolución impugnada no fue valorado el pago efectuado, conforme acredita el administrado, consiguientemente resulta necesario graduar la sanción de complementaria.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en parte, el recurso de reconsideración presentado por VANESSA ANGELA ESPINOZA MILLAN, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0257-2023-MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, al comercio de giro BODEGA, ubicado en la Av. FERROCARRIL N° 1533-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de la contabilización de los días sancionados y realizar las liquidaciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/PLP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
[Firma]
g. Freddy López Palacios
GERENTE